



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



USHUAIA,

VISTO la RES-IPVyH-609-2024 y el EE-510-2024 del registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto se tramitan las actuaciones tendientes a fijar una metodología para proceder al descuento de haberes a realizar a los agentes del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat.

Que en este marco se registró en fecha 08-05-2024 la RES-IPVyH-609-2024.

Que luego de ello se advierte la necesidad de clarificar alcances y procedimientos para la adecuada aplicación de lo pretendido.

Que se presentan con eventualidad casos que requieren la intervención de la Dirección Provincial de Haberes a los fines de recuperar sumas percibidas indebidamente por diversas causales, tales como inasistencias injustificadas, exceso de días de enfermedad titular o familiar, entre otras.

Que asimismo surgen situaciones en las cuales se deben recuperar importes percibidos en concepto de asignaciones familiares ordinarias y/o extraordinarias.

Que resulta menester determinar un procedimiento que permita regular de manera eficiente lo antes expuesto, teniendo en consideración el resguardo del salario mínimo, vital y móvil en vigencia atento al carácter alimentario que revisten los haberes.

Que a su vez tal reglamentación permite unificar el criterio aplicable para el descuento de sumas en el ámbito del I.P.V. y H., evitando generar diferencias entre el personal que se encuentra comprendido en alguna de estas condiciones.

Que el Vicepresidente de la Institución ha tomado conocimiento de dichas actuaciones, autorizando la aprobación del presente procedimiento.

Que el Área Asuntos Jurídicos no presenta objeciones legales que formular.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por Ley Provincial N° 19.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las sumas percibidas indebidamente en concepto de haberes, asignaciones familiares ordinarias y/o extraordinarias por parte del personal de planta permanente, transitoria, de gabinete y autoridades superiores dependientes del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, serán descontadas utilizando la siguiente metodología: disminución sobre el sueldo bruto mensual del salario mínimo, vital y móvil en vigencia, aplicando sobre su resultante el VEINTE POR CIENTO (20%); proporción esta que será utilizada toda vez que tales retribuciones sean superiores al doble del S.M.V. y M. mensual. Ello de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que si el sueldo bruto mensual resulta ser inferior al doble del salario mínimo, vital y móvil en vigencia, el porcentaje a aplicar será equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 3°.- Fijar que el método hasta aquí expuesto será de aplicación sobre el sueldo anual complementario deduciendo para este particular el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo, vital y móvil en vigencia. Respecto del porcentaje a emplear el mismo deberá ser coincidente con el criterio adoptado al liquidar la mejor remuneración del semestre.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las sumas mencionadas en el Artículo 1° de la presente serán recuperadas, además, sobre las liquidaciones complementarias de haberes aplicando el mismo porcentaje que se utilizó en la liquidación del sueldo bruto mensual; ello conforme a los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las sumas mencionadas en el Artículo 1° de la presente serán recuperadas, asimismo, sobre la bonificación por gestión [FO.NA.VI.](#) y programas federales de obra aplicando de forma directa el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el importe bruto liquidado; ello conforme a los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer que ante la liquidación de sumas que pudieran surgir de carácter no remunerativas, será la Subdirección General de Recursos Humanos quien determinará la correspondencia o no de recuperar sobre las mismas, importes debidos; ello atento a la posible necesidad de ajustar simultáneamente aportes personales y contribuciones patronales ingresados en exceso a las Cajas de Previsión Social y Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, entre otros Organismos.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que, de producirse la desvinculación del personal y quedando aún pendientes sumas por recuperar, las mismas serán deducidas del conjunto de conceptos que integren la liquidación final que le correspondiera, sin límite alguno en lo que a importe refiere hasta cubrir la totalidad o el máximo posible de lo adeudado; ello conforme a los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer la vigencia de la presente a partir del siguiente día hábil de la suscripción.-

ARTÍCULO 9°.- Derogar la RES-IPVyH-609-2024 y todo acto administrativo que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 10°.- Registrar. Notificar a la Presidencia y a la Subdirección General de Recursos Humanos. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

USHUAIA,

